

NUEVAS INSTRUCCIONES SOBRE LA REDUCCIÓN TRANSITORIA DE LA APORTACIÓN EMPRESARIAL A LA COTIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE NUEVO INGRESO

En los Boletines de Noticias RED 2010/14, de 30 de diciembre de 2010, y 2011/1, de 15 de enero de 2011, se informaba de la reducción transitoria de la aportación empresarial a la cotización de la Seguridad Social para funcionarios públicos de nuevo ingreso, conforme a lo establecido en la disposición transitoria quinta del Real Decreto-Ley 13/2010, de 3 de diciembre de 2010.

En el Boletín de Noticias RED 2011/1 se indicaba que en tanto no estén implementadas las modificaciones necesarias en el ámbito de cotización, las entidades que tengan derecho a aplicarse la reducción relativa a la aportación empresarial por contingencias comunes por estos trabajadores, tendrán que realizar la cotización sin aplicar dicha reducción y deberán de solicitar la misma mediante el procedimiento de devolución de cuotas en la Administración de la Seguridad Social correspondiente.

Con independencia de lo anterior, y teniendo en cuenta que la inclusión en el Régimen General se restringe a los exclusivos efectos del ámbito de protección regulado por el Texto Refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, con el fin de que la inclusión de los trabajadores en el Régimen General se realice de forma correcta, debe procederse por parte de las Administraciones Públicas en las que pasen a prestar servicios este tipo de trabajadores a solicitar de la correspondiente Administración de la Seguridad Social la **asignación de un Código de Cuenta de Cotización específico** destinado a las altas, bajas y variaciones de datos de este tipo de trabajadores y a realizar la cotización respecto de los mismos. Estos nuevos Códigos de Cuenta de Cotización específicos estarán identificados con el valor **937** del campo TIPO DE RELACIÓN LABORAL. Este TRL únicamente podrá anotarse en los CCCs cuya Fecha de Alta Inicial sea igual o posterior a 01/01/2011 y cuyo **colectivo especial sea uno de los pertenecientes a Ministerios, sus OOAA, Fundaciones, ...**

En estos nuevos Códigos de Cuenta de Cotización, que se podrán solicitar a partir del día siguiente a la publicación del presente Noticias RED, únicamente podrán causar alta los trabajadores a los que resulte de aplicación lo establecido en el artículo 20 del Real Decreto-Ley 13/2010.

Las altas de los trabajadores, a los que resulte de aplicación lo establecido en el artículo 20 y disposición transitoria quinta del Real Decreto-Ley 13/2010, que ya hayan causado alta en el Régimen General a través de Códigos de Cuenta de Cotización que tuviese asignados la correspondiente Administración Pública, deben ser corregidas modificando el Código de Cuenta de Cotización por el específico indicado anteriormente. Dicha corrección se deberá realizar a través de cualquiera de las Administraciones de la Seguridad Social, salvo que el alta se haya comunicado a través del sistema RED en los plazos que permiten la anulación de movimientos por dicho sistema, en cuyo caso se podrá realizar la anulación del alta y la solicitud de una nueva alta en los Códigos de Cuenta de Cotización específicos para estos supuestos.

La cotización respecto de estos trabajadores, correspondiente al período de liquidación de enero de 2011, debe realizarse a través de los nuevos Códigos de Cuenta de Cotización específicos aunque, en tanto no estén implementadas las modificaciones necesarias en el ámbito de cotización se actuará conforme a lo indicado en el segundo párrafo de este apartado.

PRINCIPALES ASPECTOS DERIVADOS DE LA PUBLICACIÓN DE LA ORDEN TIN/41/2011, DE 18 DE ENERO, POR LA QUE SE DESARROLLAN LAS NORMAS DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL, DESEMPLEO, FONDO DE GARANTÍA SALARIAL Y FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL AÑO 2011.

El tope máximo de la base de cotización al Régimen General de la Seguridad Social será, a partir de 1 de enero de 2011, de 3.230,10 euros mensuales.

A partir de dicha fecha, el tope mínimo de cotización para las contingencias de accidente de trabajo y enfermedad profesional no podrá ser inferior a 748,20 euros mensuales.

1 Bases máximas y mínimas de cotización para Régimen General.

La cotización al Régimen General de la Seguridad Social por contingencias comunes, a partir del 1 de enero de 2011, estará limitada para cada grupo de categorías profesionales por las bases mínimas y máximas siguientes:

Grupo de Cotización	Bases mínimas	Bases máximas
1	1.045,20 euros/mes	3.230,10 euros/mes
2	867,00 euros/mes	3.230,10 euros/mes
3	754,20 euros/mes	3.230,10 euros/mes
4	748,20 euros/mes	3.230,10 euros/mes
5	748,20 euros/mes	3.230,10 euros/mes
6	748,20 euros/mes	3.230,10 euros/mes
7	748,20 euros/mes	3.230,10 euros/mes
8	24,94 euros/día	107,67 euros/día
9	24,94 euros/día	107,67 euros/día
10	24,94 euros/día	107,67 euros/día
11	24,94 euros/día	107,67 euros/día

A partir del 1 de enero de 2011, las bases mínimas de cotización por contingencias comunes aplicables a los contratos de trabajo a tiempo parcial serán las siguientes:

<u>Grupo de Cotización</u>	<u>Base mínima por hora Euros</u>
1	6,30
2	5,22
3	4,54
4 a 11	4,51

2 Cotización en los contratos para la Formación.

<u>Concepto</u>	<u>A cargo de la Empresa</u>	<u>A cargo del Trabajador</u>	<u>Total Euros</u>
Contingencias comunes	30,34	6,05	36,39
Contingencias profesionales	I.T.: 2,33 I.M.S. 1,84	---	4,17
Fondo de Garantía Salarial	2,31	---	2,31
Formación Profesional	1,11	0,15	1,26

Cuando proceda cotizar por desempleo, la base de cotización será la base mínima correspondiente a las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, siendo sus cuotas:

<u>Concepto</u>	<u>A cargo de la Empresa</u>	<u>A cargo del Trabajador</u>	<u>Total Euros</u>
Desempleo	41,15	11,60	52,75

3 Base mínima de cotización respecto de los socios de Cooperativas de Trabajo Asociado, en los supuestos de contrato a tiempo parcial.

La base de cotización por contingencias comunes y profesionales de los socios trabajadores de Cooperativas de Trabajo Asociado que hubieran optado en sus estatutos por asimilar a los socios trabajadores a trabajadores por cuenta ajena, incluidos en razón de la actividad de la Cooperativa, en el Régimen General de la Seguridad Social, en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar o en el Régimen Especial para la Minería del Carbón, en los supuestos a tiempo parcial, no podrá ser inferior a las cuantías que para los diferentes grupos de cotización se indican a continuación:

<u>Grupo de Cotización</u>	<u>Base mínima mensual Euros</u>
1	470,40
2	346,80
3	301,80
4 a 11	299,40

4 Cotización de los Artistas.

La base máxima de cotización por contingencias comunes de los artistas será, a partir del 1 de enero de 2011 y para todos los grupos de cotización, de 3.230,10 euros.

Las bases de cotización a cuenta para determinar la cotización de los artistas, serán, a partir de 1 de enero de 2011 y para todos los grupos de cotización, las siguientes:

<u>Retribuciones íntegras Euros</u>	<u>Euros/día</u>
Hasta 366,00	215,00
Entre 366,01 y 658,00	271,00
Entre 658,01 y 1.100,00	323,00
Mayor de 1.100,01	430,00

5 Cotización para el desempleo.

Respecto a los tipos de cotización para Desempleo, a partir del 1 de enero de 2011, serán los siguientes:

A) Contratación indefinida, incluidos los contratos indefinidos a tiempo parcial y fijos discontinuos, así como la contratación de duración determinada en las modalidades de contratos formativos en prácticas, de relevo, interinidad y contratos, cualquiera que sea la modalidad utilizada, realizados con trabajadores discapacitados que tengan reconocido un grado de minusvalía no inferior al 33 por 100:

Tipo de desempleo	A cargo de la empresa	A cargo del trabajador
7,05 %	5,50 %	1,55 %

B) Contratación de duración determinada a tiempo completo:

Tipo de desempleo	A cargo de la empresa	A cargo del trabajador
8,30 %	6,70 %	1,60 %

C) Contratación de duración determinada a tiempo parcial:

Tipo de desempleo	A cargo de la empresa	A cargo del trabajador
9,30 %	7,70 %	1,60 %

Cuando la contratación de duración determinada, a tiempo completo o parcial, se transforme en un contrato de duración indefinida, se aplicara el tipo de cotización prevista en el apartado A) desde el día de la fecha de la transformación.

6 Régimen Especial Agrario.

1. A partir del 1 de enero de 2011, las bases mensuales aplicables para los trabajadores por cuenta ajena, que presten servicios durante todo el mes, serán las siguientes:

- Para el **grupo de cotización 1**, el importe de la base mensual de cotización a partir del 1 de enero de 2011 se determinará conforme a lo establecido en el artículo 109 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con aplicación de las siguientes bases máximas y mínimas:

Base máxima: 1393,80 euros/mes

Base mínima: 1045,20 euros/mes

- Para los **grupos de cotización 2 a 11**, la base mensual aplicable será de 986,70 euros/mes

2. Las bases diarias de cotización por jornadas reales, correspondientes a cada uno de los grupos de trabajadores que realicen labores agrarias por cuenta ajena, serán, a partir de 1 de enero de 2011, las siguientes:

- Para el **grupo de cotización 1**, el importe de la base diaria de cotización a partir de 1 de enero de 2011 se determinará conforme a lo establecido en el artículo 109 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con aplicación de las siguientes bases máximas y mínimas:

Base máxima: 60,60 euros/día

Base mínima: 45,44 euros/día

- Para los **grupos de cotización 2 a 11** la base aplicable será de 42,90 euros/día.

Cuando se realicen en el mes natural 23 o más jornadas reales, la base de cotización correspondiente a las mismas será la que se establece para los trabajadores por cuenta ajena, que presten servicios durante todo el mes.

3. Las bases mensuales de cotización aplicables para los trabajadores por cuenta ajena incluidos en el censo agrario, durante los periodos de inactividad serán, para cada grupo de cotización, las equivalentes a sus correspondientes bases mínimas del Régimen General:

Grupo de Cotización	Bases de cotización Euros/mes
1	1.045,20
2	867,00
3	754,20
4 a 11	748,20

Los tipos aplicables a la cotización de los trabajadores por cuenta ajena incluidos en este Régimen Especial serán los siguientes:

➤ Durante los periodos de actividad:

La cotización por contingencias comunes el 20,20 por 100, siendo el 15,50 por 100 a cargo de la empresa y el 4,70 por 100 a cargo del trabajador.

Para la cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se aplicarán los tipos de la tarifa de primas establecida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, en la redacción dada por la disposición final octava de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, siendo las primas resultantes a cargo exclusivo de la empresa.

➤ Durante los periodos de inactividad:

El tipo de cotización será el 11,50 por 100, siendo la cotización resultante a cargo exclusivo del trabajador.

Se establecen las siguientes reducciones en las aportaciones empresariales a la cotización a este Régimen Especial:

- En la cotización respecto de los trabajadores incluidos en el censo agrario, encuadrados en los grupos de cotización 2 al 11, la aportación mensual a satisfacer por la empresa se reducirá en 56,35 euros, en cómputo mensual. Del importe a reducir 50,72 euros/mes se aplicará a la cotización por contingencias comunes y 5,63 euros/mes a la cotización por las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
- En la cotización por jornadas reales respecto a los trabajadores con contrato temporal y fijo discontinuo, encuadrados en los grupos de cotización 2 al 11, ambos inclusive, e incluidos en el censo agrario, la reducción será de 2,45 euros por cada jornada, de los que 2,20 euros se aplicarán a la cotización por contingencias comunes y 0,25 euros a la cotización por contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

No obstante, cuando en la mensualidad de que se trate se hayan realizado 23 o más jornadas reales, los empresarios podrán practicar la reducción prevista en el apartado a).

Cotización por desempleo y fondo de garantía salarial en el Régimen Especial Agrario.

La cotización para la contingencia de Desempleo de los trabajadores por cuenta ajena, incluidos en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, se obtendrá aplicando a la base mensual de cotización establecidas, según la modalidad de cotización que corresponda al trabajador, los siguientes tipos:

A) Trabajadores por cuenta ajena de carácter fijo.

Tipo de desempleo	A cargo de la empresa	A cargo del trabajador
7,05 %	5,50 %	1,55 %

B) Trabajadores por cuenta ajena de carácter eventual.

Tipo de desempleo	A cargo de la empresa	A cargo del trabajador
8,30 %	6,70 %	1,60 %

No obstante, cuando la contratación se trate de contratos de duración determinada o celebrados con trabajadores discapacitados, que tengan reconocido un grado de minusvalía no inferior al 33 por 100, se aplicará el tipo de cotización prevista en el apartado A).

La cotización a favor del Fondo de Garantía Salarial de los trabajadores por cuenta ajena incluidos en este Régimen Especial se obtendrá aplicando a la base mensual de cotización por jornadas reales el 0,20 por 100, que será a cargo exclusivo de la empresa.

7 Coeficientes reductores aplicables a las empresas excluidas de alguna contingencia.

Desde el 1 de enero de 2011 los coeficientes reductores que han de aplicarse a las cuotas devengadas por las empresas excluidas de alguna contingencia serán los siguientes:

A) En las empresas excluidas de las contingencias de incapacidad temporal derivada de enfermedad común o accidente no laboral, se aplicará el coeficiente 0,055 correspondiendo el 0,046 a la cuota empresarial, y el 0,009 a la cuota del trabajador.

B) En los supuestos a que se refiere el segundo inciso del primer párrafo del apartado 2 de la disposición transitoria quinta del Real Decreto 480/1993, de 2 de abril, por el que se integra en el Régimen General de la Seguridad Social de los Funcionarios de la Administración Local, se aplicará el coeficiente 0,040, correspondiendo el 0,033 a la cuota empresarial y el 0,007 a la cuota a cargo del trabajador.

8 Cotización en el sistema especial para las tareas de manipulado y empaquetado de tomate fresco dentro del Régimen General de la Seguridad Social.

La cuota por tonelada de tomate fresco empaquetado o fracción de 500 o más kilogramos queda fijada en 1,26 euros, de los cuales 1,13 euros corresponden a contingencias comunes, 0,11 euros a desempleo y 0,02 euros a formación profesional.

En los supuestos en que la cotización por tonelada a que se refiere el párrafo anterior resulte inferior al 45 por 100 del total de cotizaciones a la Seguridad Social por contingencias comunes, incluyendo la aportación de los trabajadores, las empresas vendrán obligadas a presentar ante la Dirección Provincial de la Tesorería general de la Seguridad Social correspondiente o Administraciones de la misma los documentos acreditativos de las exportaciones realizadas, en la forma y con la periodicidad que determine la Dirección General de la Tesorería General de la Seguridad Social.

9 Tipo de cotización en supuestos especiales.

El tipo de cotización por incapacidad temporal derivada de contingencias comunes por los trabajadores de sesenta y cinco o más años, y treinta y cinco años de cotización efectiva que se encuentre en los supuestos a que se refiere el artículo 112 bis del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, será el 1,75 por 100, del que el 1,46 por 100 será a cargo de la empresa y el 0,29 por 100 a cargo del trabajador.

A efectos de la aplicación tanto de las bonificaciones previstas en el artículo 4.1 de la Ley 43/2006, (trabajadores de 60 o más años con cinco o más años de antigüedad en la empresa), como de las reducciones establecidas en la disposición adicional vigésima segunda de la Ley 51/2007, se tomarán en cuenta las cuotas resultantes de aplicar a la correspondiente base de cotización el tipo de cotización del 22,14 por 100.

En relación con los trabajadores por cuenta ajena del Régimen Especial Agrario, dichas bonificaciones y reducciones se determinarán sobre las cuotas resultantes de aplicar a la correspondiente base de cotización el tipo de cotización del 14,57 por 100.

Asimismo y en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, se aplicarán la siguiente bonificación:

Los contratos indefinidos a tiempo completo, celebrados con trabajadores desempleados con responsabilidades familiares a partir del 3 de diciembre de 2008 y con anterioridad a 18 de junio de 2010, darán derecho durante el plazo máximo de dos años previsto en la norma, a una bonificación en la cotización empresarial al Régimen Especial Agrario de 4,07 euros por cada día cotizado durante el mes natural, en el supuesto de modalidad de cotización Sistema General, y de 5,08 euros por cada jornada real cotizada, en el supuesto de modalidad de cotización por Jornadas Reales, con el máximo de 125,00 euros mensuales y de 1.500,00 euros anuales en ambos casos.

En relación con los bomberos a que se refiere el RD 383/2008, de 14 de marzo, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación a favor de los bomberos al servicio de las administraciones y organismos públicos, procederá aplicar un tipo de cotización adicional sobre la base de cotización por contingencias comunes, tanto para la empresa como para el trabajador.

Durante el año 2011, el tipo de cotización adicional a que se refiere el párrafo anterior será del 6,80 por 100, del que el 5,67 por 100 será a cargo de la empresa y el 1,13 por 100 a cargo del trabajador.

En relación con los miembros del Cuerpo de la Ertzaintza a que se refiere la disposición adicional cuadragésima séptima del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social procederá aplicar un tipo de cotización adicional del 5 por ciento, del que el 4,17 por ciento será a cargo de la empresa y el 0,83 por ciento a cargo del trabajador.

10 Cotización de los empleados públicos encuadrados en el Régimen General de la Seguridad Social.

Durante el año 2011, la base de cotización por todas las contingencias de los empleados públicos encuadrados en el Régimen General de la Seguridad Social a quienes hubiera sido de aplicación lo establecido en la disposición adicional séptima del Real Decreto-ley 8/2010 de 20 de mayo, en tanto permanezca su relación laboral o de servicio, será coincidente con la habida en el mes de diciembre de 2010, salvo que por razón de las retribuciones que percibieran pudiera corresponder una de mayor cuantía, en cuyo caso será ésta por la que se efectuará la cotización mensual.

En la base correspondiente al mes de diciembre de 2010 se deducirán, en su caso, los importes de los conceptos retributivos que tengan una periodicidad en su devengo superior a la mensual o que no tengan carácter periódico y que hubieren integrado dicha base sin haber sido objeto de prorrateo.

A efectos de la cotización de este colectivo se recuerdan los criterios recogidos en el Boletín de noticias RED 12/2010 de 4 de noviembre de 2010.

11 Reducción en la aportación empresarial en la cotización por los funcionarios públicos.

La aportación empresarial en la cotización a la seguridad Social por contingencias comunes de los funcionarios públicos que ingresen en la respectiva administración pública a partir de 1 de enero de 2011 y estén incluidos en el ámbito de aplicación del artículo 20 del Real Decreto-ley 13/2010 de 3 de diciembre, quedará reducida en un 75 por ciento de la que correspondería con arreglo a la normativa de aplicación.

INSTRUCCIONES PARA LA APLICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES EN EL REGIMEN ESPECIAL AGRARIO

El artículo 13 a) de la Orden TIN 41/2010 de 18 de enero, modifica la forma de cotización para el grupo 1 de este régimen, estableciéndose una cotización por salarios reales con aplicación de las siguientes bases máximas y mínimas

MODALIDAD GENERAL

Base máxima: 1393,80 euros/mes
Base mínima: 1045,20 euros/mes

MODALIDAD JORNADAS REALES

Base/día máxima: 60,60 euros/día
Base/día mínima: 45,44 euros/día

Transitoriamente, y en tanto no se implementen las funciones necesarias para la correcta aplicación de dichas bases, la forma de cotización para aquellas empresas agrarias que tengan trabajadores del grupo de cotización 1, tanto de modalidad General como de modalidad de Jornadas reales, se realizará de la siguiente forma:

Las empresas realizarán una liquidación normal L00 en la que se incluyan todos los trabajadores, haciendo constar como base de cotización para los trabajadores del grupo 1 la base mínima de cotización, es decir, los 1045,20 euros para modalidad general y 45,44 euros/día por jornada realizada para modalidad de jornadas reales

Si la base de cotización calculada conforme a los salarios percibidos por el trabajador afectado fuera superior a dicha base, para cotizar por esta diferencia se confeccionará un TC2 en papel y su correspondiente TC1, codificado con CLCC 400, incluyendo la parte correspondiente a bonificaciones, si procedieran.

BASE DE COTIZACIÓN DE DESEMPLEO EN LOS CONTRATOS FORMATIVOS

Según Orden TIN/41/2011, de 18 de enero, por la que se desarrollan las normas de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional, contenidas en la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del estado para el año 2011, artículo 43, punto 1 letra d/:

“Cuando proceda cotizar por Desempleo, la base de cotización será la base mínima correspondiente a las contingencias de accidente de trabajo y enfermedades profesionales...”

Hasta ahora, la base de cotización por Desempleo en los contratos formativos se correspondía con la base de accidentes de trabajo y enfermedad profesional para este tipo de contrato (75% de la base mínima). A partir de 1 de enero de 2011 estas bases de cotización ya no son coincidentes.

Puesto que en el fichero FAN no existe un campo diferenciador para la base de cotización por Desempleo, se informará (como hasta ahora) sólo la base de cotización de accidentes de trabajo y enfermedad profesional correspondiente a este tipo de contrato. Sin embargo, las cuotas fijas pertenecientes a esta contingencia se han de calcular aplicando los tipos 5,50 por ciento a cargo de la empresa y 1,55 por ciento a cargo del trabajador sobre la base mínima de accidentes de trabajo y enfermedad profesional para el año 2011 (748,20 euros) dando como resultado una cuota empresarial de 41,15 euros y una cuota a cargo de los trabajadores de 11,60 para el año 2011.

PROGRAMA DE FOMENTO DEL EMPLEO AGRARIO

A partir del 4 de enero de 2011 se encuentra operativo tanto en la Afiliación On-line como en Afiliación Remesas el nuevo campo '*Programa Fomento Empleo Agrario*' según instrucciones dadas en el boletín de Noticias RED 2010/07 de 7 de julio de 2010.